



Entrevista

Quiero comenzar haciendo dos aclaraciones. La primera tiene que ver con la extensión y el formato de la respuesta número uno; la segunda, con el uso de la expresión “estudios sociojurídicos”. Como verán, en la respuesta a la primera pregunta me extendí bastante y, a diferencia de las demás, incluí varias citas bibliográficas que pensé podían ser de interés. La literatura estadounidense sobre el movimiento *Law & Society* (L&S) es tan vasta, que me pareció útil incorporar algunas referencias para quien pueda estar interesado en profundizar su conocimiento sobre el tema.

Por otro lado, me referiré a los “estudios sociojurídicos” de manera más amplia, involucrando aquello que en Estados Unidos podría formar parte de *Law & Society*, pero que tanto allí como en nuestro medio lo excede, en la medida en que también abarca estudios sobre derecho y sociedad que no necesariamente se vinculan o articulan en una historia institucional, una escuela o un movimiento con una membresía determinada, una propuesta metodológica y una misión compartida.

1. ¿En qué consiste *Law & Society*? ¿En qué momento y dónde nace el movimiento? ¿Qué lo impulsó? ¿Cuál es su finalidad, qué es lo que busca?

Law & Society surgió en los Estados Unidos en la década de 1960. Fue creado por académicos –mujeres y hombres– de distintas disciplinas que compartían el interés de estudiar el funcionamiento del derecho desde una perspectiva progresista, crítica y empírica, desde una perspectiva que se opusiera a la dogmática formalista imperante. En palabras de la tapa del primer número de la *Law and Society Review*, el objetivo del movimiento era “explorar la relación entre el derecho y la sociedad de forma tal que contribuya a la comprensión del derecho como fenómeno social y político y facilite la utilización del derecho como un instrumento de política pública más efectivo.”¹ Ésta y otras declaraciones de la etapa fundacional muestran que, al igual que sus predecesores Realistas, quienes fundaron *Law & Society* concebían el derecho como un fenómeno social complejo cuyo estudio debía abordarse con las herramientas de las ciencias sociales. Confiaban en la posibilidad cierta de producir conocimiento empírico que sirviera para intervenir en las reformas institucionales y las nuevas políticas públicas promoviendo un ideario normativo progresista e igualitario.

En sus orígenes, *Law & Society* fue un proyecto institucional que giraba en torno a una

¹ Citado por Abel, R. 2010. “Law and Society: Project and Practice”, *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 6, pp. 1-23.

asociación, *Law & Society Association* (LSA), y a instancias de otras como la *Organized Section on Courts, Law, and Judicial Process*, de la *American Political Science Association* (APSA). A *Law & Society Association* y a los primeros espacios institucionales se sumarían con el tiempo una serie de iniciativas académicas que hasta el día de hoy incluyen publicaciones como *Law and Society Review*,² colecciones sobre derecho y sociedad en las principales casas editoriales, programas de estudio como el *Jurisprudence and Social Policy Program* (JSP), en la Universidad de Berkeley, centros de investigación como el *American Bar Foundation*, el *Rand Institute for Civil Justice*, y otros anexos a universidades como el *Institute for Law and Society*, de la Universidad de Nueva York, o el *Center for Law, Society and Justice* de la Universidad de Wisconsin (Madison).

El proceso de institucionalización de *Law & Society Association* se gestó en los Estados Unidos en la década de 1960, y se conformó como tal en el encuentro anual de la *American Sociological Association*, celebrado en Montreal en 1964. Allí, y entonces, nació un programa especial del que también participaron miembros de la *American Association of Political Science* y de la *American Anthropological Association*.

El origen multidisciplinario de ese proceso de institucionalización es uno de los rasgos centrales de un proyecto que perduraría hasta nuestros días. A los sociólogos, cientistas políticos y antropólogos del encuentro original se sumaron con los años juristas, historiadores, economistas y especialistas en estudios culturales. La heterogeneidad reinante del movimiento no ha impedido que sus integrantes sigan compartiendo la preocupación por los abordajes interdisciplinarios –preferentemente empíricos– de un proyecto político progresista y con mirada crítica. Lo que sí ha ocurrido es que con los años transcurridos desde su fundación, los postulados compartidos se han reconfigurado una y otra vez, al punto que la fragmentación de concepciones sobre esas dimensiones hoy es ubicua.

Varios trabajos han revisado la historia de *Law & Society* a lo largo de sus más de cuatro décadas. En ellos aparecen algunos de los rasgos característicos de las distintas etapas que fueron transformando los objetivos originales, los abordajes y los proyectos compartidos.³ Para reconstruir la trayectoria del movimiento y comprender la diversidad que impera en la actualidad invitaría a leer los discursos de quienes han presidido *Law & Society Association*, los prefacios a los volúmenes conmemorativos de *Law and Society*

² Entre las publicaciones del movimiento se encuentra la primera revista, *Law and Society Review*, fundada en 1966. A ella se han sumado desde entonces varias otras publicaciones entre las que se destacan *Law & Social Inquiry*, *Law & Policy*, *Law & History Review*, *Law & Critique*, y *Studies in Law, Politics & Society*.

³ Entre otros, pueden citarse los trabajos de Lipson L. y S. Wheeler. 1986. *Law and the Social Sciences*. New York: Russell Sage Found; Sarat A. y T. Kearns. 1993. “Beyond the great divide”. En *Law in Everyday Life*, ed. A. Sarat y T. Kearns. Ann Arbor: Univ. Mich. Press, p. 21-61; Garth, B. y J. Sterling. 1998. “From legal realism to law and society: reshaping law for the last stages of the social activist state”. *Law Soc. Rev.* 32:409-71; Tomlins, C. 2000. “Framing the field of law’s disciplinary encounters: a historical narrative”. *Law Soc. Rev.* 34:911-72; Erlanger, H. 2005. “Organizations, institutions, and the story of Shmuel: reflections on the 40th anniversary of the Law and Society Association”. *Law Soc. Rev.* 39(1):1-10.

Review,⁴ las compilaciones al estilo de *Companions*⁵ y *Readers*,⁶ y los ejercicios de introspección de algunos de sus miembros prominentes.⁷ Varios de esos ejercicios suelen periodizar el desarrollo del movimiento y las etapas de sus instituciones, resaltando la prevalencia o el ocaso de ciertas posturas epistemológicas, la variada intensidad de la presencia de algunos temas en la agenda de investigación, las luchas de poder entre las perspectivas disciplinarias, la centralidad de ciertos foros académicos o la transición de un movimiento más parroquial hacia etapas más globalizadas. Algunos, como Abel, en un trabajo publicado este semestre sobre los cuarenta años de *Law and Society Review*,⁸ distinguen los años fundacionales, una etapa intermedia y una tercera más reciente que sigue vigente hasta hoy. Otros, como Sarat,⁹ contrastan dos grandes épocas: la primera, según éste, caracterizada por la fe reinante en las ciencias sociales, la expectativa de transformación social a partir del cambio institucional y la adhesión a un programa reformista igualitario. Esa primera época se define en oposición a la segunda, iniciada en la década de 1980, en la que sobresalen la fragmentación, el escepticismo sobre los métodos positivistas en las ciencias sociales y un espectro ideológico crítico más amplio.

Quienes fundaron *Law & Society*, y quienes luego se fueron incorporando al movimiento, abrazaron con euforia en las dos primeras décadas el proyecto científicista moderno en su versión de postguerra. Si los Realistas habían comenzado el diálogo entre el derecho y las ciencias sociales, los fundadores de *Law & Society* estaban decididos a hacerlo extensivo a todos los rincones de la reflexión jurídica. Si el ala científicista de los Realistas había reclamado con insistencia la necesidad de los abordajes *behavioralistas* y funcionalistas y había dado sus primeros pasos en ese sentido,¹⁰ los fundadores de *Law & Society* pondrían ese legado en acción mediante una profusión de trabajos interdisciplinarios que buscaban poner en evidencia la brecha entre el “derecho en los libros” y el “derecho en acción”, y cuando fuera posible, cerrarla.

Por otra parte, en las primeras dos décadas del movimiento, la confianza en las ciencias sociales se conjugaba con el optimismo reformista imperante en la academia estadounidense y la fe en la capacidad de transformación social a partir de la intervención en políticas públicas. Quienes habían fundado el movimiento, además, compartían el ideario democrático e igualitario que proveía el trasfondo ideológico para la construcción

⁴ Los índices de la revista de LSA pueden consultarse en la web de Blackwell, disponible en <http://www.wiley.com/WileyCDA/Brand/id-35.html>.

⁵ Sarat, A. 2004. *The Blackwell Companion to Law and Society*. Blackwell companions to sociology. Malden, MA: Blackwell.

⁶ Entre otros, pueden consultarse: Abel, R. 1995. *The Law & Society Reader*. New York, NY: New York University Press; Macaulay, S., L. Friedman, y J. A. Stookey. 1995. *Law & Society: Readings on the Social Study of Law*. New York: W.W. Norton & Co.

⁷ En esta línea se puede ver, por ejemplo, Friedman, L. 1977. *Law and Society: An Introduction*. Prentice-Hall Foundations of Modern Sociology Series. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.

⁸ Abel, R., *supra* nota 1. Abel reconstruye parte de la historia de *Law & Society* mediante la revisión de la trayectoria de *Law and Society Review*, de los discursos de sus presidentes y de las publicaciones de una primera etapa y de los últimos trece años. Las publicaciones de este último período son un buen indicador de lo que le sucedió al movimiento en la última década.

⁹ Sarat, Austin, *supra* nota 5.

¹⁰ Schlegel, J. H. 1995. *American Legal Realism and Empirical Social Science*. Studies in Legal History. Chapel Hill: University of North Carolina Press.

de un Estado liberal social. Y así, esos acuerdos metodológicos y normativos¹¹ se tradujeron en una agenda de investigación común en la que sobresalían los estudios sobre los operadores del derecho, el funcionamiento del sistema judicial y el acceso a la justicia,¹² la pirámide de litigiosidad,¹³ y los jueces y la transformación social.¹⁴ Según la clasificación que propone Abel tras su revisión de los artículos de *LSR*, esos estudios también podían distinguirse del siguiente modo: los interesados en la brecha entre el derecho en los libros y el derecho en acción,¹⁵ los centrados en el comportamiento de los tribunales e instituciones con funciones jurisdiccionales,¹⁶ y una tercera categoría de investigaciones sobre el sistema de justicia penal que incluía un amplio espectro de estudios de criminología empírica.

En contraste con esta primera época, la segunda etapa del movimiento se caracterizó por la búsqueda de un paradigma postrealista emergente de un contexto de problematización de lo social. En él, según Sarat, lo social habría pasado de ser aquello que establecía la agenda de gobierno para ser ahora “definido como un problema que debe ser resuelto mediante la reconfiguración del gobierno”.¹⁷ Como resultado de ese cambio, la investigación de *Law and Society*, en sus palabras, se habría liberado del paradigma reformista de sus orígenes para alcanzar una agenda más variada, alienada e irrelevante pero más vital, una en la que reinaban la desintegración y la diversidad metodológicas.

En esta nueva etapa del movimiento confluyen nuevas generaciones de investigadores preocupados por la vida social del derecho, y otros dispuestos a explorar nuevos

¹¹ Esos mismos acuerdos llevaron a algunos de los miembros a trabajar intensamente en el desarrollo de otra corriente importante con la que compartían parte del ideario, el movimiento *Law & Development (L&D)*. L&D fue parte de la agenda de desembarco en América Latina de la Alianza para el Progreso. En ese programa, la reforma jurídica y el trabajo sociojurídico ocupaban un lugar central. Para una descripción de la evolución y de las distintas etapas por las que atravesó L&D, puede consultarse Rodríguez Garavito, C. 2000. El regreso de los programas de derecho y desarrollo, en “El otro Derecho”, *ILSA* N° 25, Bogotá, pp. 13-49.

¹² Abel, R. 1981. “Legal Services”, en M. Olsen y M. Micklin eds. *Frontiers of Applied Sociology*, New York: Holt, Rinehart y Winston; Abel, R. 1989. *American Lawyers*. New York: Oxford University Press; Sarat, A. y W. Felstiner. 1986. “Law and Strategy in the Divorce Lawyers’ Office”, 20 *Law & Society Review* 93; Cappelletti, M. y B. Garth. Eds. 1978, *Access to Justice. A World Survey*, Milan, Dott. A. Giuffrè Editore; Galanter, M. 1974. “Why the ‘haves’ come out ahead: Speculations on the Limits of Legal Change”, *Law & Society Review* 9:95; Engel, D. 1984. “The oven bird’s song: insiders, outsiders, and personal injuries in an American community”. *Law Soc. Rev.* 18(4):551-82; Curran, B. A. 1977. *The Legal Needs of the Public: The Final Report of a National Survey*. Chicago: American Bar Foundation. Mayhew; Leon, H. 1975. *Law and Equal Opportunity: A Study of the Massachusetts Commission Against Discrimination*. Cambridge: Harvard University Press.

¹³ Felstiner, W. L., R. Abel, y A. Sarat. 1981. *The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, claiming*. *Rechtssociologische Studiën*, no. 1. Amsterdam: Vrije Universiteit.

¹⁴ Scheingold, S. A. 2004. *The politics of rights: lawyers, public policy, and political change*. Ann Arbor: University of Michigan Press; Feeley, M. M. 1984. *Court reform on trial: why simple solutions fail*. [S.l.]: Perseus Books.

¹⁵ Los artículos de este tipo publicados en *Law and Society Review* incluían, según Abel, trabajos sobre el impacto de las normas sobre tráfico, armas, vivienda o medio ambiente, y los efectos de las decisiones de la Corte Suprema sobre el rediseño de distritos electorales, derechos civiles, derecho de defensa. Abel, *supra* nota 1, p. 5.

¹⁶ Estos estudios cuestionaban los procesos de selección de jueces, la organización y el funcionamiento de los tribunales, y los procesos de toma de decisiones judiciales, entre otros. Abel, *supra* nota 1, p. 6.

¹⁷ Sarat, *supra* nota 5, p. 5.

interrogantes desde un eclecticismo metodológico. Si bien perduran los viejos enfoques, el escepticismo sobre las ciencias sociales y sus métodos es ahora mucho más extendido, y se incorporan nuevas perspectivas de las humanidades. Además, la globalización y la internacionalización se convierten en otra de las dimensiones relevantes de esta segunda época.¹⁸

Otras reconstrucciones de la historia del movimiento, como la que ofrece Mauricio García Villegas en su compilación de traducciones de clásicos de la sociología jurídica estadounidense,¹⁹ proponen distinguir dos instancias dentro de un mismo paraguas institucional, la *Law & Society Association*. Según García Villegas, en los primeros años de esa organización habrían predominado los Law and Society Studies (LSS), que se contraponen a la propuesta líder de la segunda época: el proyecto de los *Legal Consciousness Studies* (LCS). Si bien *Law & Society Association* cobijaba ambos proyectos, éstos se diferenciaban, de acuerdo con García Villegas, en el plano epistemológico, político y teórico, y cada uno habría tenido su época de apogeo y reinado.²⁰

Los *Legal Consciousness Studies* habrían reorientado el proyecto de *Law & Society* a partir de tres postulados: primero, la defensa de una investigación empírica que prescindiera de los axiomas positivistas; segundo, un progresismo más preocupado por los más vulnerables y marginados de la sociedad; y tercero, un abordaje teórico constructivista de la relación entre derecho y transformación social.²¹ Así, los *Legal Consciousness Studies*, surgidos de los seminarios organizados en la Universidad de Massachusetts, en Amherst, a comienzos de la década de 1980, promovieron la reconstrucción de una sociología crítica comprometida con la investigación interpretativa de “abajo hacia arriba” (*bottom-up*) y consciente de los límites de las investigaciones de brecha y las visiones instrumentales del derecho, tan apreciadas por la generación fundadora.

Para las investigaciones que comparten los postulados de *Legal Consciousness Studies*, la relación entre derecho y cambio social es mucho más compleja de lo que lo proponían los estudios anteriores, y de quienes continúan desarrollando su investigación desde perspectivas positivistas funcionalistas. Para García Villegas, los *Legal Consciousness Studies* entienden que “las normas jurídicas dan lugar a prácticas sociales plurales, dispares, variables, etc., que sólo se pueden apreciar a través de la investigación empírica de la conciencia jurídica de los actores sociales en concreto”.²² Éstos sufren las limitaciones de las estructuras sociales que los constriñen, pero están dotados de una capacidad creativa que les permite producir resultados contingentes e instancias de emancipación que conviven con otras de dominación. Para comprender esas dinámicas, la

¹⁸ Sarat, *supra* nota 5.

¹⁹ García Villegas, M. 2001. *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Colección Teoría y Justicia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

²⁰ Si bien Sarat no limita su presentación de la segunda época de *Law & Society* a los *Legal Consciousness Studies*, y prefiere apelar a la idea de fragmentación para capturar más que los *Legal Consciousness Studies* en el *Law & Society* contemporáneo, su descripción es perfectamente compatible con la de García Villegas, que se centra en el predominio de los *Legal Consciousness Studies*.

²¹ García Villegas, M., *supra* nota 19, p. 15.

²² García Villegas, *supra* nota 19, p. 17.

investigación jurídica debe ser focalizada, debe centrarse en experiencias concretas, en las microinteracciones entre los actores que en sus intercambios con las instituciones las construyen y desarman a la vez. Si como lo afirmaba Geertz, el derecho es “significado [...] y no maquinaria”, no era imperioso cambiar el foco de estudio; y ésa fue la propuesta de quienes lideraron el desarrollo de los *Estudios de Conciencia Legal*.

Así, si en la primera época del movimiento *Law & Society* el objetivo había sido capturar las dinámicas del “derecho en acción”, más adelante se aspiraría más bien a interpretar el “derecho en las mentes”, comenzando por la vida cotidiana de la gente común y rastreando el derecho a partir de ella. Entre las investigaciones más distintivas de los *Legal Consciousness Studies* se encuentran los estudios sobre las representaciones mentales de individuos de grupos sociales marginados que, mediante distintos métodos de investigación, han expuesto cómo el derecho sostiene su poder institucional hegemónico reproduciendo desigualdades a pesar de sus promesas de equidad.²³

Bajo el paraguas de *Law & Society Association*, los *Legal Consciousness Studies* conviven hoy con otras tradiciones. La heterogeneidad y la fragmentación, como lo señala Sarat, son las características del grupo de profesionales estadounidenses y del mundo que convergen en los encuentros anuales de esa institución. A ellos se sumó en los últimos años una nueva escuela, los *Empirical Legal Studies* (ELS), a la que algunos relacionan también con el *New Legal Realism* (NLR).

Los estudios empíricos del derecho precedieron y existieron dentro y fuera del paradigma de *Law & Society* desde su creación en la década de los años sesenta. Por eso, los *Empirical Legal Studies* son más bien un proyecto identificable por su vinculación a una nueva institución y su agenda intelectual más que como un programa sustancialmente distinto. Para Suchman y Mertz,²⁴ lo que comparten quienes adscriben a la nueva escuela parece ser un interés especial en la legitimación de ciertos estilos de producción de trabajo empírico al interior de la academia jurídica. Los *Empirical Legal Studies* surgieron en la década de los años noventa, cuando algunos hombres y mujeres académicos del derecho intentaron producir conocimiento empírico con miras a difundir discusiones legales relevantes para la política pública. Sin embargo, los *Empirical Legal Studies* reúnen a un grupo diverso de investigadores cuya identidad, según Suchman y Mertz, estaría definida más por la pertenencia mayoritaria de sus integrantes a la academia jurídica, por una preferencia por las metodologías cuantitativas sobre las cualitativas y por un eclecticismo teórico y conceptual, que por la definición de un programa o misión específicos. Además, en el plano teórico, los *Empirical Legal Studies* se caracterizarían, de acuerdo con los mismos autores, fundamentalmente por la

²³ Los siguientes trabajos ejemplifican distintas perspectivas de los *Legal Consciousness Studies*: Ewick, P. y S. Silbey. 2001. “Conformity, Contestation and Resistance: An Account of Legal Consciousness”, *Sociological Perspectives on Law*, Aldershot, Ashgate-Dartmouth; Marshall, A. M. y S. Barclay. 2003. Introduction to the Symposium: In Their Own Words: How Ordinary People Construct the Legal World. *Law and Social Inquiry* 3, 617; White, L. 1990. “Subordination, Rhetorical Survival Skills, and Sunday Shoes: Notes on the Hearing of Mrs. G.”, 39 *Buffalo Law Review* 1; Sarat, A. 1990. “‘. . . The law is all over’: power, resistance and the legal consciousness of the welfare poor”. *Yale J. Law Humanit.* 2:343-79; Merry, S. E., y S. Silbey 1984. “What do plaintiffs want: reexamining the concept of dispute”. *Justice Syst. J.* 9:2:151-78.

²⁴ Suchman, M. C. y E. Mertz. 2010. “Toward a New Legal Empiricism: Empirical Legal Studies and New Legal Realism”, *Annual Review of Law and Social Science*, 5:555-79.

preferencia de sus integrantes de los postulados teóricos del neo-institucionalismo, los estudios de política judicial, los últimos desarrollos de los estudios de psicología social o conductivismo, y la apelación a las herramientas econométricas y los modelos matemáticos para el trabajo sobre temas considerados relevantes.

El *New Legal Realism*, por último, surge más recientemente. Si bien convoca a académicos interesados también en el trabajo empírico, éstos se concentran más en la utilización de las distintas metodologías de las ciencias sociales y en su integración. Según la caracterización de Suchman y Mertz, quienes trabajan en el desarrollo del *New Legal Realism* comparten los postulados filosóficos del pragmatismo y su promoción del interés en el contexto social y la intervención como fuente fundamental de significado y verdad.²⁵

Finalmente, una nota sobre la globalización de *Law & Society*. Además de su trayectoria estadounidense, el movimiento se ha extendido a otras latitudes, convergiendo con movimientos, programas e instituciones regionales o nacionales dedicados a los estudios sociojurídicos. Como consecuencia de esos procesos de expansión o convergencia, hoy es posible encontrar programas en distintos países y regiones que comparten algunas de las premisas del proyecto estadounidense, lo expanden y reformulan integrándolo a las experiencias locales afines. A partir de estos cambios e integraciones de proyectos locales y globales, suele hacerse referencia hoy a un movimiento global de estudios sociojurídicos que claramente excede el de *Law & Society*.

La creciente globalización y el interés en los foros internacionales de estudios sociojurídicos se traduce también en una serie de instituciones internacionales clave para el intercambio global de mujeres y hombres académicos e investigadores de otros sitios del mundo. Entre otros ámbitos institucionales internacionales se destacan espacios como el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, el Center for Socio-Legal Studies, de la Universidad de Oxford, y el Comité de Investigación en Sociología del Derecho de la Asociación Internacional de Sociología. La cada vez mayor internacionalización de los estudios sociojurídicos se evidencia además en los encuentros conjuntos de organizaciones como la *Law & Society Association*, la *Canadian Law and Society Association*, la *Socio-Legal Studies Association* británica y el Comité de Investigación en Sociología del Derecho de la Asociación Internacional de Sociología.

2. ¿En qué ámbitos académicos se fue desarrollando en sus inicios el movimiento? ¿En cuáles es más representativo hoy?

La *Law & Society Association* fue y sigue siendo el ámbito institucional central del proyecto. Sus encuentros anuales reúnen a cientos de investigadores tanto de Estados Unidos como de los cinco continentes que comparten los presupuestos del proyecto desde distintas disciplinas, epistemologías y ámbitos institucionales.

Con la creación de *Law & Society Association*, las escuelas de derecho y los departamentos de ciencias sociales siempre albergaron académicos que se

²⁵ Suchman y Mertz, *supra* nota 24, p. 561.

autodenominaban integrantes del movimiento. Algunas escuelas o universidades fueron especialmente receptivas y al nuclear a varios profesionales que compartían el proyecto de *Law & Society* permitieron además la creación de ámbitos más desarrollados con identidades bien diversas, como ocurrió en Berkeley o en la Universidad de Massachusetts, en Amherst. Otras instituciones fueron más reacias y estimularon menos la interdisciplina, en especial la que promovía *Law & Society*.

A pesar de la diversa intensidad con la que los departamentos universitarios acogieron el trabajo de *Law & Society*, en los últimos años ha crecido significativamente la presencia de académicos –mujeres y hombres– adscritos al movimiento, fundamentalmente en las escuelas de Derecho, en los departamentos de Ciencia Política y de Sociología, tanto en Estados Unidos como en otros países del mundo.

El proceso de transformación de la academia jurídica en nuestra región, y de la dedicada a las ciencias sociales también ha experimentado un desarrollo creciente de los estudios sociojurídicos, y entre ellos de los que se reconocen como parte del programa de *Law & Society*. Ese desarrollo se encuentra en estadios diferentes en los distintos países y según las disciplinas, pero se ve reflejado en el incremento exponencial de la presencia de la región en las actividades de las asociaciones del movimiento en el Norte Global (tanto en *Law & Society Association* como en sus pares canadienses y europeos), o en instituciones como el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Al igual que en otras regiones, en la nuestra la fragmentación y la diversidad son también rasgos del trabajo de académicos y académicas de distintas disciplinas que llevan adelante investigaciones sociojurídicas. Entre los ámbitos locales de la región que se proyectan más allá del ámbito nacional se cuentan instituciones de trayectoria como el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA), cuya agenda abarca pero al mismo tiempo excede el interés en la investigación social y el derecho.

3. ¿Por qué cree que *Law & Society* es un movimiento tan heterogéneo?

Las diversas disciplinas, la variedad epistemológica, ideológica y la multiplicidad de concepciones del derecho que abrazan los miembros del movimiento describen y a la vez explican su heterogeneidad. El movimiento es tan híbrido como lo son las disciplinas que en su interior han propuesto abordar las relaciones entre derecho y sociedad. Mi impresión es que justamente esa diversidad es parte de la virtud y la fuerza que hoy le da vitalidad al proyecto *Law & Society* en muchos lugares del mundo.

4. ¿Cómo está el movimiento en Argentina? ¿Qué lugar ocupa? ¿En qué áreas está más presente en el país?

Para responder cabalmente a este interrogante sería necesario contar con una información más sistemática de la que tengo disponible. Hecha la aclaración, mi respuesta se ceñirá a lo que he podido experimentar a partir de la investigación y la interacción con algunos grupos de investigadores locales con base en Buenos Aires y en algunos pocos ámbitos

provinciales.

En Argentina existen unos cuantos centros de estudio que históricamente han liderado la investigación sociojurídica, en especial desde el trabajo que tradicionalmente se encuadra en la sociología del derecho, como ámbito subdisciplinar de la sociología, y con el que a veces se complementan los estudios jurídicos. Hay también tradiciones de trayectoria y relevancia dispar en los estudios de criminología crítica, de historia del derecho, de ciencia política centrada en las instituciones jurídicas, de antropología del derecho y de estudios económicos del derecho. En la medida en que muchas de estas producciones intelectuales desarrollan un trabajo empírico cualitativo o cuantitativo y comparten concepciones normativas progresistas, podrían integrar un capítulo argentino del movimiento *Law & Society*. Gran parte de ese trabajo lo adelantan investigadoras e investigadores que participan o podrían participar en eventos de *Law & Society Association* u otras asociaciones con proyección internacional. Sin embargo, no siempre existen ámbitos de interacción para construir puentes que superen los campos y tabiques disciplinarios e institucionales. Como consecuencia de ello, el trabajo de investigación sociojurídico que se desarrolla en esos campos sobrevive reproduciendo la departamentalización tradicional en otras áreas y temas.

Las universidades nacionales de Buenos Aires, Córdoba y La Plata han sido foros importantes para el desarrollo de los estudios sociojurídicos en el país. Más recientemente se han sumado a ellas los departamentos de Ciencias Sociales de universidades privadas como Di Tella o San Andrés. Muchos de los investigadores que en esos centros académicos han creado los departamentos de Sociología, Antropología, Historia, Ciencia Política y, a veces Derecho, han llevado adelante, junto con sus discípulos y discípulas, un trabajo que comparte los postulados teóricos y metodológicos de las distintas etapas del movimiento *Law & Society* y la calidad de la producción en países centrales. De otro lado, académicos de prestigio en el seno de esos proyectos han participado de los encuentros anuales de *Law & Society Association* y han liderado instituciones del movimiento, como el Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati.

El crecimiento de la interacción local y de la proyección internacional de quienes hacen investigación sociojurídica ha sido exponencial en los últimos tiempos. La expansión de la actividad se ve reflejada el auge de las visitas académicas y la participación cada vez mayor de estudiantes argentinos en programas de maestrías como el que ofrece el Instituto Oñati. En el plano doméstico, ese aumento se ha traducido también en la inclusión de materias sobre *Law & Society* en programas de estudio que antes no las contemplaban y en la celebración de encuentros como el Congreso Nacional de Sociología Jurídica y del Primer Congreso Latinoamericano de Sociología Jurídica en la Universidad de Buenos Aires –este último en el 2010–, convocados y organizados por la Asociación Argentina de Sociología Jurídica.

Si bien creo que estos avances son importantes, las facultades de Derecho, particularmente, aún tienen mucho por hacer para alentar la investigación sociojurídica y producir más investigación de ese tipo. Les falta aún para convertirse en ámbitos más receptivos de ese tipo de conocimiento y para ser foros articuladores de la interacción entre las disciplinas que producen trabajo sociojurídico.

5. ¿Por qué cree que en Argentina hay poca especialización en el tema?

Como lo mencioné en la respuesta anterior, en la Argentina hay especialización en el tema hace muchos años. En varias universidades del país se dictan cátedras y cursos de Sociología, Historia y Antropología del derecho en los que se integran los estudios sociojurídicos. Y en todas las disciplinas hay trabajo sociojurídico y empírico desde múltiples perspectivas teóricas y epistemológicas. Hay prestigiosos profesores e investigadores reconocidos mundialmente. Si bien Córdoba es una de las cunas más importantes en la materia, la investigación sociojurídica se lleva adelante hace años en varias universidades del país. Como decía, los estudios sociojurídicos se consolidan cada día más en los departamentos académicos y en las facultades de Derecho, y su presencia es cada vez menos marginal de lo que históricamente fue.

Creo que el déficit relativo de investigaciones sociojurídicas como las que engloba *Law & Society* en la academia legal argentina, cuando por ejemplo se compara con algunas de las instituciones colombianas en las que el desarrollo del trabajo de *Law & Society* es mucho más amplio, es una réplica del que hoy se puede observar en otras áreas del Derecho. La falta de ámbitos de articulación con lo que se produce en otras disciplinas, sumada a la ausencia de centros de investigación bien financiados y a la baja proporción de profesores e investigadores de planta en los centros universitarios del país donde se enseña Derecho, podrían estar entre las explicaciones posibles. Pero, de nuevo, el fenómeno del subdesarrollo de la investigación social en el país es más amplio y complejo y no debería reducirse a una observación enfocada al fenómeno sociojurídico.

6. ¿Cuál es la mejor manera de acercarse al tema y de instalarlo en las escuelas de Derecho?

El camino hacia los estudios sociojurídicos o los enfoques interdisciplinarios del Derecho es más amplio que el que puede englobar la experiencia estadounidense de *Law & Society*. Se podría encarar desde una preocupación por el impacto que puede producir la investigación social en los fenómenos jurídicos desde el punto de vista externo o desde el interno del derecho. Ese recorrido puede ser individual o como un emprendimiento de grupo a través de distintos canales.

Una variable relevante del camino individual, entre otras, será la trayectoria de formación que uno elija. Una posibilidad es acercarse a partir del estudio formal de otras disciplinas –la Ciencia Política, la Sociología o la Historia, por ejemplo–, y desde ellas abordar la investigación del fenómeno jurídico en relación con lo social. Esto es lo que un buen número de investigadoras e investigadores hacen hoy: encaran el estudio del Derecho junto con otra disciplina, o bien completan la formación jurídica con un programa de otra disciplina, o son autodidactas en cuestiones metodológicas a partir de la educación formal en Derecho, o emprenden la observación del Derecho desde la formación única en otra disciplina. Todos son caminos formativos posibles, y todos tienen ventajas y limitaciones.

Dada la creciente sofisticación del abordaje metodológico de la investigación social en todas las áreas disciplinarias, en la academia jurídica estadounidense y en la de los países centrales es cada vez más común que el trabajo de *Law & Society* se encare desde una formación dual, que combine el entrenamiento formal en Derecho y en alguna otra disciplina, o a partir del trabajo en equipos interdisciplinarios. Si se trata de un trayecto individual, en Argentina, se puede adquirir una buena preparación para encarar el trabajo interdisciplinario sobre el Derecho combinando una educación de grado en éste y siguiendo luego estudios de postgrado o doctorales en otra disciplina –Historia, Antropología, Ciencia Política, por ejemplo–. El recorrido inverso también es posible, aunque quizás menos recomendable. La posibilidad de completar la educación de grado en Derecho con la formación en el extranjero, idealmente en un programa doctoral en Sociología, Ciencia Política o Historia también es otra alternativa interesante y, diría, deseable. Digo deseable por la posibilidad de dedicarse exclusivamente al estudio por el plazo definido de tiempo que ofrecen los programas de postgrado en el extranjero, para los que a veces hay recursos de becas interesantes.

Cualquiera que sea la trayectoria por la que se opte, me parece fundamental destacar la importancia de tomarse muy en serio el propósito de adquirir una buena formación metodológica. Y no me refiero simplemente a los cursos introductorios que mapean los métodos de investigación en las ciencias sociales, sino a un programa de formación que incluya instancias de aprendizaje práctico, con cursos específicos orientados a profundizar el manejo de métodos de investigación y en los que se interactúe con colegas de otras disciplinas. Ese programa de entrenamiento tendrá, idealmente, un fuerte componente de trabajo cuantitativo, y otro de métodos cualitativos y de aprendizaje mediante la asistencia en proyectos de investigación dirigidos por investigadores más experimentados entre los cuales algunos, de ser posible, serán metodólogos.

Asumir la investigación social a partir de una base metodológica seria es una condición sine qua non del trabajo sociojurídico profesional. La ausencia de capital humano especializado en las distintas metodologías es un problema serio en nuestro medio, y por esta razón no siempre es posible alcanzar estándares altos de formación metodológica. Pero si nos tomamos en serio la preocupación metodológica, el trabajo sociojurídico local podría superar algunos de los déficit metodológicos que se le suelen endilgar.

7. ¿Cómo compara el impacto presente o futuro de *Law & Society* con el de otras “escuelas” que también tienen asociaciones propias, como la Law and Economics, Critical Legal Studies, el Realismo Jurídico, que no tuvo asociación, y otras que van surgiendo como Empirical Legal Studies, que ya tiene su propia asociación?

No tengo información suficiente como para comparar el impacto de esas escuelas en el plano local ni en el contexto global, donde la diversidad es enorme. Las investigaciones empíricas que se han ocupado de la evolución de estas escuelas en la academia estadounidense y en otros países han hecho hallazgos divergentes, dependiendo de las variables seleccionadas. Las escuelas o concepciones del Derecho que ustedes mencionan, además, se relacionan en el contexto estadounidense en la medida en que comparten algunos presupuestos, y en ese sentido todas, en dimensiones diferentes, han

tenido impacto en la formación jurídica de ese país y luego se han proyectado a otros lugares del mundo donde su recepción ha sido dispar.

Las cuatro escuelas que menciona la pregunta han sido tributarias del Realismo Jurídico en la academia estadounidense. Comparten algunas de las tesis principales del proyecto realista, pero intentan superar los límites de aquel movimiento que revolucionó el Derecho en las primeras décadas del siglo XX. Quienes integran *Law & Society*, el movimiento Estudios Críticos del Derecho (CLS, por sus siglas en inglés), los Estudios Jurídicos Empíricos y quienes se dedican al Análisis Económico del Derecho (AED), todos, hoy se declaran “realistas”. Ahora bien, varios de los postulados epistemológicos y metodológicos de cada uno de esos proyectos son al mismo tiempo divergentes, y además no todos hacen trabajo empírico o sociojurídico.

En general, las investigaciones que he visto reconocen que la presencia del AED es muy importante en ciertos núcleos temáticos, pero en otras áreas no ha logrado hegemonía y compite con otras concepciones del “derecho y ...” Además, en las áreas en las que el AED es preponderante, hoy se desarrolla con una fuerte impronta empírica, ya no sólo en el plano teórico, como ocurría hasta hace poco en sus adaptaciones locales. En la última década, la presencia y el lugar relativo en las escuelas de Derecho de los estudios de *Law & Society* y de los académicos y académicas que se reconocen como parte del movimiento han aumentado, aunque la intensidad de esa presencia varía según la institución a la que pertenecen quienes hacen trabajo empírico, sociojurídico o participan de la vida de la *Law & Society Association*.

En cuanto a la experiencia local en las escuelas de Derecho, la diversidad es significativa, y todavía las concepciones del Derecho que ustedes mencionan sólo ocupan posiciones de poder en algunos espacios reducidos. En todo caso, sería interesante discutir si algunas de ellas tienen algo que aportar al contexto local. También sería útil indagar en forma más sistemática cuál es la presencia de esas escuelas en algunos de los proyectos académicos innovadores de las últimas décadas. Hasta donde tengo información, los estudios sociojurídicos todavía son marginales: cuando están presentes, todavía lo están en pocas materias concentradas. Con miras a que la perspectiva sociojurídica atraviese las materias que conforman la malla curricular de la carrera de Derecho, que es en última instancia el objetivo de quienes participan en *Law & Society*, hay mucho trabajo por hacer aún.

8. ¿Por qué se interesó en este área y cuál fue su aporte a la misma?

Como estudiante de Derecho en la Universidad de Buenos Aires, a comienzos de la década de los años noventa, sentía cierta disconformidad con los mecanismos mediante los cuales se incorporaban perspectivas interdisciplinarias a la carrera. Si bien teníamos cursos introductorios de Filosofía, Economía o Ciencia Política, no era común que los conocimientos que los estudiantes adquiríamos en esos cursos permearan las discusiones jurídicas. Más allá de los cursos de otras disciplinas, el contexto social del Derecho, su historia, su eficacia, no aparecían como dimensiones relevantes en el trabajo de argumentación del Derecho mismo, en su descripción o en el análisis contextualizado de

los problemas económicos, políticos o sociales.

A medida que avanzaba en el programa curricular de la carrera, la formación en otras disciplinas disminuía, al punto que en los últimos dos años de Derecho, en los que la preponderancia de los abordajes formalistas y autonomistas era ubicua, la formación interdisciplinaria prácticamente había desaparecido. Paradójicamente, la idea vanguardista en ese entonces, de implementar un ciclo profesional orientado en el que se pudieran combinar materias electivas y obligatorias, descartaba las opciones ajenas a las áreas tradicionales del Derecho. El cupo de materias no jurídicas acreditables para obtener el título era reducido frente a la cantidad de puntos dogmáticos. A pesar de la amplia oferta en otras disciplinas de las facultades y departamentos de la Universidad de Buenos Aires, la posibilidad de cursarlas era limitada y exigía acreditar el ingreso a cada unidad académica en forma independiente. Ingresé y cursé materias de la carrera de Ciencia Política, pero al recibirme de abogada me pareció mejor seguir un programa de postgrado.

Por entonces, las opciones locales eran muy pocas. Lo más interesante en Derecho Público lo ofrecía un postgrado que había lanzado recientemente un grupo de profesores jóvenes en la Universidad de Palermo. Allí, por primera vez, estudié Derecho con una mirada interdisciplinaria en la que se acentuaba el estudio de la filosofía política y la ética, y se comenzaba a introducir el AED. El programa de Derecho Público ofrecía además un curso sobre regulación en el que el profesor Gerald MacDermott combinaba lecturas de economía política e industrial, teoría de las organizaciones y derecho administrativo y de la regulación. Entonces me pareció muy claro que estudiar derecho requería profundizar la mirada interdisciplinaria y tuve la oportunidad de continuar mi formación en maestrías de las universidades de Columbia y Stanford. En la primera, además de las clases convencionales de Derecho constitucional, procesal constitucional y administrativo estadounidense, tomé ciertos cursos que me abrieron el horizonte y con los que pude profundizar lo que me habían enseñado muy bien en la Universidad de Palermo.

Al regresar me integré al grupo de profesores de esa Universidad, que planeaba dedicarse a la academia y a la investigación tiempo completo mediante la reforma de la carrera de grado (ese proyecto persiste desde entonces). Después de un par de años resolví retomar mis estudios. Pero esta vez, quizás por la profunda transformación que produjo en la concepción del derecho y la definición del proyecto académico del grupo con el que trabajaba la crisis del 2001 al 2002, tenía más claro que era urgente adquirir mejores recursos para desarrollar el trabajo sociojurídico. Los tiempos personales y la necesidad de retornar al país en dos o tres años me llevaron a privilegiar la opción por el Stanford Program on International Legal Studies (SPILS), programa especialmente centrado en la investigación sociojurídica y concebida para el doctorado en Derecho de esa universidad. Aunque para adquirir una mejor formación metodológica y hacer un buen trabajo sociojurídico en el país la alternativa de Stanford parecía sub-óptima –y todavía creo que lo es– frente a un doctorado en Sociología o el JSP de Berkeley, la posibilidad de conocer a algunos de los fundadores de *Law & Society* y explorar un centro universitario del prestigio de Stanford, tan poco conocido localmente, me atrajo particularmente.

Allí me acerqué por primera vez a *Law & Society*. El programa SPILS había sido creado por Lawrence Friedman y Tom Heller, integrantes históricos de las primeras camadas de *Law & Society* y L&D, respectivamente. El programa reunía a trece estudiantes de todo el

mundo interesados en el trabajo académico y en una investigación sociojurídica definida ampliamente. En SLS encontré docentes y alumnos cuya mirada del Derecho estaba más a tono con lo que había buscado desde hacía tiempo pero que no había tenido la suerte de toparme en la Argentina, aunque existían comunidades académicas que hacía tiempo llevaban adelante ese trabajo en el país.

La mayoría de los profesores de Derecho en Stanford se habían formado también en otras disciplinas. En mi camada, como ya era común desde hacía años, el 60% de los estudiantes estadounidenses tenía títulos de postgrado. Tuve la oportunidad de cursar clases de Litigio Complejo con compañeras doctoradas en Historia o Biología molecular; de hacer ejercicios de regulación comparada de la propiedad intelectual con compañeros doctorados en ingeniería aeroespacial que trabajaban sobre patentes de la NASA; había otros que estaban en tránsito de obtener el título de abogacía con doble titulación en Ciencia Política, Historia, Estudios de Gobierno, Antropología, Administración de Empresas o Economía. Ésa era y sigue siendo la realidad de los estudiantes más privilegiados de la estratificada educación jurídica estadounidense. Creo que se trata de un saludable fenómeno mundial. Si bien siempre lo hubo, hoy en nuestro país hay cada vez más graduados en Derecho que pueden seguir carreras de ese tipo en combinación con postgrados en otras disciplinas.

Los cursos del programa SPILS incluían el entrenamiento en métodos de investigación, pero además se incentivaba a sus alumnos a cursar materias de otros departamentos – Antropología, Sociología, Ciencia Política, Historia, Economía–. Los estudiantes extranjeros lo hacíamos con gusto, según fueran las preferencias epistemológicas y metodológicas de cada cual. Estaban los interesados en el trabajo empírico desde una perspectiva crítica, así como las variantes de positivistas –éstos mucho más cómodos en Stanford que los primeros–. Tanto en la maestría como en el doctorado algunos optaban por el “math camp”, que proponía el repaso obligatorio de Álgebra y Cálculo, requisito para todo estudiante de Ciencia Política antes de iniciar las clases de metodología en ámbitos ultrapositivistas como Stanford. Otros preferíamos los cursos de Estadística, de distinto nivel de complejidad: las opciones incluían los cursos más relajados del pregrado, o los que para graduados proponían estudiar Estadística junto a los doctorandos en Educación o Sociología, hacerlo en los departamentos más duros de Economía o Ciencia Política, quedarse en la escuela de Derecho y tomar el *Q in Statistics*, un curso breve para abogados que dictaba John Donahue, o avanzar en los mucho más complejos de Econometría o Fundamentos de la inferencia estadística que ofrecía Jeff Strnad, también en la Facultad de Derecho. Otros aprendían a hacer encuestas en cursos especializados, y otros optaban por seminarios específicos sobre entrevistas en profundidad, etnografías, biografías o prosopografías que se podían tomar en todos los departamentos de la Universidad. En el doctorado teníamos la oportunidad, además, de trabajar como asistentes de docencia e investigación con profesores de experiencia, otro ámbito interesante para aprender.

Me parece importante resaltar la diversidad de estas opciones educativas de trabajo interdisciplinario dentro y fuera de la Facultad de Derecho, pues una proporción importante de los estudiantes estadounidenses de Derecho, no sólo los interesados en la academia, reciben hoy este tipo de formación, bastante más interdisciplinaria y sofisticada en los métodos de otras disciplinas.

Para alguien que lo más vanguardista que había experimentado hasta entonces era la propuesta que ofrecía la integración al Derecho de la Filosofía Política o el AED teórico, el estudiar en una institución que se tomaba en serio la desformalización del Derecho y el hecho de haber podido atestiguar el impacto de ese fenómeno era una experiencia inédita y enriquecedora. La sensación compartida, sin embargo, era ambivalente. Por un lado, confirmaba que la primera opción para obtener un buen entrenamiento interdisciplinario y metodológico habría sido siempre una maestría o, mejor aún, un doctorado en alguna de las ciencias sociales o humanas en la que cada cual se interesaba más. A quienes a veces me consultan por las mejores opciones de estudio en el extranjero, siempre les insisto en que las facultades de Derecho, ni siquiera las mejores del mundo, son el lugar ideal para buscar y obtener una formación en Antropología, si es que uno quiere, por ejemplo, dedicarse a la Antropología del Derecho; tampoco lo son para hacer un buen trabajo metodológico de *Law & Society* desde cualquiera de las ciencias sociales en general.

Por otro lado, la experiencia inacabable de la interdisciplinariedad en la observación externa del Derecho y la incorporación del trabajo empírico en las disputas interpretativas internas era especialmente conmovedora y difícil de encontrar en cualquier otra Facultad de Derecho de las que veníamos los estudiantes extranjeros, fuera Ghana, Alemania, Israel, o Japón. Para quienes proveníamos de un mundo en el que todavía reinan concepciones autonomistas del Derecho, o de otro en el que, con suerte, la interdisciplinariedad se limitaba a la Filosofía Política, la introducción metodológica era muy buena para dar los primeros pasos en la investigación sociojurídica o en todo caso para informarse bien sobre la misma. Lo difícil era, y sigue siendo, avanzar más allá de la descripción, del paradigma funcionalista o de las miradas positivistas no problematizadas, sobre todo cuando el entorno local de producción de trabajo sociojurídico es escaso. En todo caso, luego, una vez de vuelta, uno podía desarrollar trabajo empírico desde el Sur Global con las posibilidades y también los límites que ello implica. Podría, por ejemplo, integrarse a comunidades locales de trabajo con gran experiencia y revisar las asunciones epistemológicas del empirismo positivista imperante en Stanford para preferir el proyecto crítico de apelación a lo empírico desde una sociología del Sur Global, una epistemología de la legalidad subalterna como la que proponen Santos y Rodríguez Garavito en sus obras colectivas.

De cualquier modo, la experiencia de ver en acción, con sus complejidades, diversidades y tensiones, la maquinaria de una Facultad de Derecho y de una Universidad integradas al servicio de la interdisciplina, valió la pena y me acercó a un paradigma de investigación sobre el Derecho que me sigue pareciendo importante contribuir a desarrollar junto a quienes hace tiempo trabajan localmente.

9. En la actualidad, ¿en qué se encuentra abocada en su trabajo?

Trabajo en varios proyectos de investigación sociojurídica en temas relacionados. En primer lugar, estoy terminando mi investigación doctoral. En ella exploro los efectos de la judicialización de la salud en Argentina, con miras a evaluar si el recurso a los tribunales en los distintos reclamos basados en el derecho a la salud ha tenido efectos distributivos como los que hubiera esperado la movilización por la exigibilidad judicial

de derechos sociales. Me interesa indagar, particularmente, la dimensión institucional de los derechos, es decir, los efectos de la intervención judicial en el Congreso y en los ámbitos institucionales del poder ejecutivo a cargo de la gestión de la salud.

A partir de la discusión sobre el trabajo desarrollado para esta investigación en varios foros académicos internacionales, han surgido invitaciones para participar en otros proyectos de investigación sociojurídica comparada que han puesto en marcha redes de investigadores basados en otros países de la región y del Norte Global que participan de *Law & Society Association*. Actualmente estoy llevando a cabo un estudio de caso sobre la movilización social y el derecho a la salud en el mercado de medicamentos y patentes medicinales en Argentina. El estudio forma parte de un proyecto coordinado por las universidades de Nueva York y de los Andes, y financiado por la IDRC de Canadá y la Universidad de los Andes. Por otra parte, escribí recientemente un capítulo sobre Argentina para un libro que compara experiencias sobre judicialización de la salud. El libro es coordinado por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard y el Ch. Michelsen Institute de la Universidad de Bergen en Noruega. En el capítulo presento un extracto de los datos relevados para mi disertación. Hace poco recibí una invitación del Proyecto Global Administrative Law, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York, para desarrollar con el apoyo de la National Science Foundation un estudio de caso sobre los efectos regulatorios de los indicadores en salud en la Argentina. Por último, gracias a una beca Carrillo-Oñativia, estoy completando dos investigaciones empíricas sobre la regulación del aborto en Argentina. La primera explora el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el aborto no punible por parte de profesionales de la salud y responsables de la gestión de políticas públicas en tres jurisdicciones del país. La segunda indaga la práctica de los tribunales que reciben denuncias por el delito de aborto.

Los trabajos que estoy desarrollando cuentan con el financiamiento de agencias de cooperación científica y de universidades del extranjero, y el programa de becas de la Secretaría de Investigación del Ministerio de Salud. Me parece importante aclarar que el financiamiento para el trabajo sociojurídico es fundamental, porque en todos los proyectos que incluyen trabajo empírico no considerado “de escritorio”, la investigación exige grandes esfuerzos que sólo pueden llevarse a cabo en colaboración con otros investigadores. Cuando se trabaja en proyectos comparados, también es especialmente útil contar con recursos para viajar y tener la posibilidad de presentar borradores de la investigación en reuniones de trabajo en las que se comparten los avances y se aprende de la experiencia de colegas.

En el desarrollo de estos proyectos he contado siempre con la colaboración de varias investigadoras jóvenes sin cuya asistencia no hubiera logrado recopilar la información empírica a la que en Argentina es tan difícil de acceder.

Por último, entre los cursos que dicto en la Universidad de San Andrés, tengo a mi cargo el de Análisis Sociológico del Derecho, en la que intento transmitir algo del mundo del estudio interdisciplinario del Derecho. El trabajo empírico adquiere cada vez más relevancia entre nosotros, y me parece importante que la enseñanza del Derecho incorpore, de forma más sustantiva de lo que aún lo hace, una mirada compleja sobre los métodos de las ciencias sociales y del Derecho, tanto para el trabajo cotidiano de argumentación interna en un caso penal y constitucional, como podría ser *Arriola*, como

para la discusión sobre el mejor modelo de regulación de los efectos del amparo colectivo que hace años adeuda el Congreso de la Nación, por citar sólo algunos de los aspectos más claramente aplicados que se suman a la infinidad de efectos que se siguen del mero hecho de explorar la observación empírica de fenómenos jurídicos con el fin de ampliar nuestro conocimiento del funcionamiento del Derecho en la sociedad.